

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Ferrer Freixas las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960; en cuanto se han justificado cincuenta y un años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Jaime Ferrer Freixas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1964

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Comisión Distribuidora del Plus Familiar de la Organización Nacional de Ciegos de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Comisión Distribuidora del Plus Familiar del Colegio número 1 de la Organización Nacional de Ciegos de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Comisión Distribuidora del Plus Familiar del Colegio número 1 de la Organización Nacional de Ciegos de Madrid (Colegio de la Inmaculada), contra Resolución del Ministerio de Trabajo de 22 de junio de 1961, sobre Plus Familiar, debemos declarar y declaramos tal Resolución firme y subsistente como conforme a Derecho; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Argüelles y Fernández».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de septiembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la empresa «Argüelles y Fernández».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por la sociedad «Argüelles y Fernández y Compañía» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de septiembre de 1962, relativa a la liquidación asignada de cuotas de los seguros sociales y mutualismo laboral por la actividad de don Emilio Fernández y Fernández, y desestimando también dicho recurso, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de tal Orden, absolviendo a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Montepío de San Mus, en la Entidad Agrupación Mutual Barcelona, domiciliadas en Barcelona.*

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Montepío de San Mus, y Agrupación Mutual Barcelona, domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad Montepío de San Mus fué inscrita con el número 869 y la Entidad Agrupación Mutual Barcelona lo fué, asimismo, con el número 524 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Montepío de San Mus, subsistiendo la Entidad denominada Agrupación Mutual Barcelona, que continuará inscrita con el número 524 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Agrupación Mutual Barcelona.—Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Mutualidad entre los Cafeteros de Barcelona, y Montepío Mutuo de Industriales y Comerciantes de Gracia, domiciliadas en Barcelona.*

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Mutualidad entre los Cafeteros de Barcelona y Montepío Mutuo de Industriales y Comerciantes de Gracia, domiciliados en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad Mutualidad entre los Cafeteros de Barcelona fué inscrita con el número 130, y la Entidad Montepío Mutuo de Industriales y Comerciantes de Gracia lo fué, asimismo, con el número 1.710 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Mutualidad entre los Cafeteros de Barcelona, subsistiendo la Entidad denominada Montepío Mutuo de Industriales y Comerciantes de Gracia, que continuará inscrita con el número 1.710 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío Mutuo de Industriales y Comerciantes de Gracia.—Barcelona.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de la central termoeléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Huelva, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves núms. 19 y 12, en solicitud de autorización para ampliar la central térmica Cristóbal Colón, en Huelva, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de la central térmica de Huelva mediante un conjunto de caldera-turboalternador-transformador para una potencia de 148 MW. a la presión de 130 kg/cm<sup>2</sup> 538/538°C. La nueva caldera de la central utilizará «fuel-oil» como combustible, pero estará prevista la posible utilización futura de carbón y gas natural, empleando para el circuito de refrigeración el agua procedente del río Odiel.